

CONTRATO PARA EL **SERVICIO DE MIGRACIÓN DE ALMACENAMIENTO EN NUBE DEL INSTITUTO ELECTOTAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **“EL IEPC GUERRERO”**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA **MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA**, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERA PRESIDENTA Y EL **MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ**, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO, POR LA OTRA, LA EMPRESA **GTG CLOUD SERVICES S.A. DE C.V.** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **“EL PROVEEDOR”**, REPRESENTADA POR EL C. **GUSTAVO CABRERA GARCÍA** A QUIENES ACTUANDO EN FORMA CONJUNTA EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ **“LAS PARTES”**, MISMAS QUE SE SUJETARÁN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE “EL IEPC GUERRERO”:

I.1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, así como su actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, siempre con un enfoque desde la perspectiva de género.

I.2. Que, en términos del artículo 173 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, **“EL IEPC GUERRERO”** es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, conforme a la referida Ley y a la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

I.3. Que los artículos 175 y 176 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establecen que el patrimonio de **“EL IEPC GUERRERO”** se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del Estado, los remanentes del presupuesto, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de las leyes aplicables; administrará su patrimonio ajustándose a los principios de honestidad, disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad.

I.4. Que la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, acredita el carácter de Consejera Presidenta de **“EL IEPC GUERRERO”**, a través del acuerdo INE/CG1616/2021, de 26 de octubre de 2021, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, notificado mediante oficio número INE/STCVOPL/161/2021, suscrito por el Secretario Técnico de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se le hace del conocimiento a la interesada la designación antes referida, tomando protesta de dicho cargo ante el Consejo General de **“EL IEPC GUERRERO”** el 27 de octubre de 2021.

I.5. Que en términos de la fracción II, del artículo 189 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, la Consejera Presidenta tiene la atribución de representar legalmente a **“EL IEPC GUERRERO”**.

I.6. Que el Mtro. Pedro Pablo Martínez Ortiz, acredita su carácter de Secretario Ejecutivo de **“EL IEPC GUERRERO”**, con la designación otorgada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por acuerdo 010/SE/21-01-2015, de 21 de enero de 2015, ratificado por acuerdo 009/SO/21-01-2016, de 21 de enero de 2016 y reelegido por acuerdo 011/SE/15-01-2021, de 15 de enero de 2021, tomando la protesta de ley en las mismas fechas, , ante el Consejo General de **“EL IEPC GUERRERO”**.

I.7. Que en términos de los artículos 191, fracción I y 201, fracciones XVIII y XX, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Secretario Ejecutivo de **“EL IEPC GUERRERO”** tiene la facultad, entre otras, de auxiliar al Consejo General y a su Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones; ejercer las partidas presupuestales aprobadas, llevando la administración y finanzas del Instituto Electoral, con estricto apego al presupuesto aprobado por el Consejo General y bajo la supervisión de la Comisión de Administración y al Órgano Interno de Control, asimismo, tiene la atribución de organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales, humanos y financieros, así como la prestación de los servicios generales en **“EL IEPC GUERRERO”**.

I.8 Que se requiere el **servicio de migración de almacenamiento en nube “EL IEPC GUERRERO”**.

I.9 Que el Consejo General de **“EL IEPC GUERRERO”** emitió el acuerdo 028/SE/05-06-2025, de fecha 05 de junio de 2025, mediante el cual se aprobó la segunda modificación al Programa Operativo Anual, así como el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025, dentro del cual se autorizó la partida presupuestal número **31701**, denominada *“Servicios de conducción de señales analógicas y digitales”*.

I.10. Que el día 08 de septiembre del año en curso, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de **“EL IEPC GUERRERO”**, aprobó el **Acuerdo 019/CAAS/08-09-2025**, para la excepción al procedimiento de invitación restringida, así como la adjudicación directa para la contratación del servicio de migración de

almacenamiento en nube. del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, así mismo la Comisión de Administración aprobó la excepción al referido procedimiento mediante Acuerdo **019/CA/08-09-2025**.

I.11. Que cuenta con cédula de identificación fiscal a nombre del “Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero”, con registro federal de contribuyentes (RFC) “**IEE9205016T5**”, y con domicilio fiscal en “**Paseo Alejandro Cervantes Delgado, S/N, Fracción A, Colonia El Porvenir, C.P. 39030, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero**”.

I.12. Que, para los efectos jurídicos derivados del presente instrumento legal, señala como domicilio de “**EL IEPC GUERRERO**”, el ubicado en “**Paseo Alejandro Cervantes Delgado, S/N, Fracción A, Colonia El Porvenir, C.P. 39030, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero**”.

II. DE "EL PROVEEDOR":

II.1. Que es una persona moral constituida legalmente, bajo la escritura pública número 24455 (veinticuatro mil cuatrocientos cincuenta y cinco), de fecha 08 de febrero del 2022, pasada ante la fe de la Lic. Luis Alberto Morales Solís, Notario Público Número dos del Distrito Judicial de Zacapoaxtla, Puebla, inscrita en el Registro Público de Comercio del Puebla bajo el folio mercantil electrónico número N-2022021635, de fecha 24 de marzo del 2025 y que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número [REDACTED] y con domicilio fiscal [REDACTED]

II.2. Que el **C. Gustavo Cabrera García**, en su carácter de Administrador Único de la empresa **GTG Cloud Services S.A. de C.V.** está facultado para celebrar el presente contrato en términos de lo señalado en la CLÁUSULA CUARTA RESOLUCIÓN SEGUNDA, de la escritura pública número 24455 (veinticuatro mil cuatrocientos cincuenta y cinco), de fecha 08 de febrero del 2022, pasada ante la fe de la Lic. Luis Alberto Morales Solís, Notario Público Número dos del Distrito Judicial de Zacapoaxtla, Puebla, inscrita en el Registro Público de Comercio del Puebla bajo el folio mercantil electrónico número N-2022021635, de fecha 24 de marzo del 2025

II.3. Que cuenta con la actividad económica de edición de software a través de internet. ^{N1-ELIMINADO 7}

^{N2-ELIMINADO 2}
II.4. Que, para todos los efectos legales derivados de este instrumento, señala como su domicilio el ubicado en [REDACTED]

II.5. Que el **C. Gustavo Cabrera García**, en su carácter de administrador único de la empresa **GTG Cloud Services S.A. de C.V.** manifiesta bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de intereses, previsto en los artículos 3, fracción VI, 47 y 49, fracción IX, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y 49, fracción IX

de la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas del Estado de Guerrero.

III. DECLARAN “LAS PARTES”

III.1 Que reconocen recíprocamente su personalidad jurídica y la capacidad legal con que se ostentan sus representantes, sin tener por lo tanto ninguna objeción respecto de las facultades que les han sido conferidas.

Expuesto lo anterior, “**LAS PARTES**” se sujetan a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto. El presente instrumento tiene por objeto la contratación del servicio de migración de almacenamiento en nube del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SEGUNDA. Monto. “**LAS PARTES**” convienen que el servicio de migración de almacenamiento en nube tiene un costo de **\$73,595.04 (setenta y tres mil quinientos noventa y cinco pesos 04/100 M.N.)** costo monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA.), así como todos los gastos involucrados.

TERCERA. Fecha, lugar y condiciones de entrega. “**EL PROVEEDOR**” deberá prestar el servicio de migración de almacenamiento en nube como lo indique la Dirección General de Informática y Sistemas.

CUARTA. Pago. “**EL IEPC GUERRERO**” realizará el pago por la presentación objeto del servicio contratado previa entrega de la factura que cumpla con los requisitos administrativos y fiscales, a entera satisfacción de “**EL IEPC GUERRERO**”, el cual se depositará vía transferencia electrónica a [REDACTED]

[REDACTED] Clabe Interbancaria
[REDACTED] a nombre de **GTG Cloud Services S.A. de C.V.**

QUINTA. Recepción y verificación. En la recepción del servicio, “**EL IEPC GUERRERO**” procederá a la inspección correspondiente para verificar que cumpla con las especificaciones solicitadas.

En caso de que, derivado de dicha verificación, se constate que el servicio de migración de almacenamiento en nube del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero no cumple con las especificaciones solicitadas, “**EL PROVEEDOR**” deberá sustituirlos dentro de un periodo de 3 días hábiles según lo solicitado; en su defecto, se aplicarán las penalidades correspondientes.

SEXTA. Rescisión administrativa. “**EL IEPC GUERRERO**” podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato cuando “**EL**

PROVEEDOR incurra en incumplimiento de sus obligaciones, así como si incurre en alguno de los siguientes supuestos:

- A. Si por causas imputables a **“EL PROVEEDOR”**, no realiza la entrega del servicio de migración de almacenamiento en nube del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero conforme a las especificaciones solicitadas o dentro de los plazos establecidos en el presente contrato.
- B. Si el **“EL IEPC GUERRERO”** constata que **“EL PROVEEDOR”**; ha proporcionado información falsa, relacionada con su documentación legal o cotización presentada.
- C. Cuando **“EL IEPC GUERRERO”** tenga conocimiento que **“EL PROVEEDOR”**; se encuentre demandado, denunciado o penalizado por autoridad alguna, por incumplimiento de obligaciones contractuales o realización de conductas indebidas.
- D. En caso de rescisión, el **“EL IEPC GUERRERO”** podrá adjudicar el contrato al concursante que haya presentado la segunda oferta económica más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la oferta económica ganadora no sea superior al 10%.
- E. **“EL PROVEEDOR”** queda obligado ante el **“EL IEPC GUERRERO”** a responder de los daños y perjuicios que cause durante la vigencia del contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en la que incurra.

En el supuesto de que **“EL PROVEEDOR”** o **“EL IEPC GUERRERO”** rescinda el presente contrato se atenderá conforme al procedimiento establecido en el artículo 67 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

“EL IEPC GUERRERO” podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionaría con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, **“EL IEPC GUERRERO”** podrá otorgar a **“EL PROVEEDOR”** otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

SÉPTIMA. De la garantía de cumplimiento. **“EL PROVEEDOR”**, deberá presentar una garantía equivalente al 10% del monto total del contrato, considerando el Impuesto al Valor Agregado, que en este caso deja en garantía un [REDACTED] a favor de **“EL IEPC GUERRERO”**, por la cantidad de **\$7,359.50** (siete mil trescientos cincuenta y nueve pesos 50/100 MN).

OCTAVA. De incumplimiento. para el caso de incumplimiento a cualquiera de las obligaciones por parte de **“EL PROVEEDOR”**, **“EL IEPC GUERRERO”** hará efectiva la garantía equivalente al 10% del monto total ofertado considerando el Impuesto al Valor Agregado, que en este caso se compromete a entregarla dentro de los siguientes diez días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, a favor de **“EL IEPC GUERRERO”**.

NOVENA. Pena convencional. Si **“EL PROVEEDOR”** incurre en algún atraso en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, se aplicará una pena convencional del 1% del total de la oferta por cada dos días hábiles de atraso, calculada sobre el monto total de la oferta, la cual tendrá como límite el 10% del monto total ofertado y en caso de excederse, **“EL IEPC GUERRERO”** podrá iniciar el procedimiento de rescisión administrativa del presente contrato.

DÉCIMA. Responsables. **“LAS PARTES”** acuerdan que las personas responsables de **“EL IEPC GUERRERO”** y por **“EL PROVEEDOR”** para administrar, supervisar, vigilar y verificar el cumplimiento de las especificaciones señaladas en el presente contrato son las siguientes:

Por parte de **“EL IEPC GUERRERO”** será la ciudadana **Alina Jiménez Aparicio** en su carácter de Directora General de Informática y Sistemas, y por parte de **“EL PROVEEDOR”** será el ciudadano **Gustavo Cabrera García** en su carácter de Administrador Único de la empresa **GTG Cloud Services S.A. de C.V.**

DÉCIMA PRIMERA. Vigencia. El contrato tendrá vigencia a partir del día 08 de septiembre hasta el 31 de diciembre del 2025.

DÉCIMA SEGUNDA. Terminación anticipada. De conformidad con la fracción IV del artículo 67 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, **“EL IEPC GUERRERO”** podrá dar por terminado en forma anticipada el presente contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al patrimonio de **“EL IEPC GUERRERO”**.

En estos casos, **“EL IEPC GUERRERO”** reembolsará a **“EL PROVEEDOR”** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

DÉCIMA TERCERA. Modificaciones. Se podrá convenir incrementos en los bienes a adquirir mediante modificaciones o adendas al contrato vigente que se derive de este procedimiento de adjudicación directa y que del monto total de las modificaciones no rebase en su conjunto el 20% del monto total pactado en el contrato original siempre y

cuando el precio y demás condiciones de los bienes sea igual al inicialmente pactado, debiéndose ajustar las modificaciones del contrato a la garantía requerida para su cumplimiento.

La modificación al presente contrato será establecida por escrito y por mutuo consentimiento de las partes mediante la formalización de un convenio modificatorio.

DÉCIMA CUARTA. No transmisión de derechos y obligaciones. Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato no podrán cederse en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de **"EL IEPC GUERRERO"**.

DÉCIMA QUINTA. Controversias e interpretación. Este contrato se celebra de buena fe, por ello, los conflictos que llegarán a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos entre **"LAS PARTES"** en la vía conciliatoria.

En caso de que **"LAS PARTES"** no lleguen a un acuerdo en común conforme al procedimiento referido convienen en sujetar cualquier controversia que se suscite en relación con este contrato a la jurisdicción de los tribunales del Estado de Guerrero, con sede en esta ciudad de Chilpancingo de los Bravo, renunciando en consecuencia a cualquier otro fuero a que pudieren tener derecho o en el futuro por razones de domicilio u otras causas.

DÉCIMA SEXTA. Notificaciones. Las notificaciones relacionadas con el presente contrato, se harán por escrito en los domicilios señalados en el capítulo de declaraciones, en caso de que alguna cambie de domicilio, se obliga a comunicarlo de inmediato y por escrito a la otra, en la inteligencia que de no hacerlo serán válidas todas las notificaciones que se practiquen en el domicilio indicado. Todo lo no previsto en el presente contrato, se estará a lo dispuesto por los ordenamientos legales aplicables.

Leído que les fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman en duplicado, el día diez del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

POR "EL IEPC GUERRERO"

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.	MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.
CONSEJERA PRESIDENTA	SECRETARIO EJECUTIVO
DEL IEPC GUERRERO.	DEL IEPC GUERRERO.

POR “EL PROVEEDOR”

**C. GUSTAVO CABRERA GARCÍA
ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA EMPRESA
GTG CLOUD SERVICES S.A. DE C.V**

Elaboró: CRMS Lorenzo Rodríguez Venegas

Supervisó: DEA Ana Iris Agama Velasco.

Validó: DGJyC Azucena Abarca Villagómez

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.
- 2.- ELIMINADO el domicilio, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.
- 3.- ELIMINADO el domicilio, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.
- 4.- ELIMINADO el domicilio, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.
- 5.- ELIMINADO el domicilio, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.
- 6.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 renglón por ser información confidencial de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.
- 7.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 renglón por ser información confidencial de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.
- 8.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 renglón por ser información confidencial de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.
- 9.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 renglón por ser información confidencial de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.

* "LTAIPEG: Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

LCDIEVPEG: Lineamientos en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas del Estado de Guerrero.

LPDPPSOEG: Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado Guerrero."